JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-2021-00556-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, en segunda oportunidad para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Deberá adecuar el hecho sexto de la demanda indicando de manera precisa los activos y pasivos del causante, conforme los documentos que se aportan como sustento de lo allí manifestado. Teniendo en cuenta que, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-311164 para el momento del fallecimiento del causante había sido vendido por aquél. Asimismo, deberán indicarse los pasivos del causante de los cuales se tenga conocimiento, sin que dicho requisito pueda verse obviado con la presentación del inventario.

SEGUNDO. Se deberá aportar la escritura pública número 7749 del 21 de diciembre de 2015 de la Notaria 19 de Medellín, mediante la cual se constituye usufructo por el causante sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-171432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte.

TERCERO. De conformidad con el número 5 del artículo 489 del C.G.P. deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. Teniendo en cuenta los bienes sujetos a registro que para el momento en que falleció el causante se encontraban en su patrimonio. Asimismo, se deberán indicar de manera precisa los pasivos. Debiéndose aportar los documentos que sustentan cada uno de los ítems en caso de contar con ellos. Lo anterior, teniendo en cuenta que se aportaron una letra de cambio y tres pagarés de los cuales no se relacionaron en dicho documento. Y se indica que se encuentra un activo por cuenta de una deuda de la señora Inés Yasmin Higuita Yepes por valor de 195.000.000.

TERCERO. Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera integra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eddefad446da066c8c37482ee4f451671f3f8e4a1658dfb40964d47f2751ffc4

Documento generado en 22/02/2022 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica